

Medellín, junio 01 del 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa señora Juez que, dentro del proceso de la referencia la apoderada de la parte demandada interpuso Recurso de reposición en contra del auto que fija fecha de audiencia y decreta pruebas, el día 16 de mayo de los presentes, sin embargo, se le indica señora Juez que frente a dicho auto que, fue emitido el pasado 9 de mayo y notificado en estados el día 10 de mayo, las partes contaban con 3 días hábiles para interponer los recursos de ley, es decir hasta el día 15 de mayo de los presentes, por lo cual el escrito presentado por la apoderada fue radicado de forma extemporánea. A despacho.

**M CAMILA ALVAREZ
CITADOR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad:050013110-007-2022-00697-00
Ref: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTARIA

De conformidad con el memorial que antecede, se procede a no darle trámite al Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada, frente al auto que fija fecha de audiencia y decreta pruebas emitido el pasado 09 de mayo y notificado en estados del 10 de mayo, lo anterior debido a que el mismo fue presentado de forma extemporánea y no cumplió con el requisito establecido en el Artículo 318 del Código general del proceso, el cual establece:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmeditamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

No obstante, lo anterior, se ordena oficiar a la entidad TRANSUNIÓN para que proceda a informar a este despacho los productos financieros que se encuentran actualmente a nombre del señor CESAR AUGUSTO REYES MILLAN, esto con el fin de verificar el estado financiero actual del demandante.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1769c1e68ff2a9c3b6d021b21a29176e60a0511093222c26693b21f7d86c6c19**

Documento generado en 02/06/2023 02:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**